



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Aarón Mastache Mondragón, quien/ se ostenta como Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Anexo: 1. Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, correspondiente al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.	041168

Documentales recibidas el veintidós de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por medio del cual informa que los puntos resolutorios de la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de agosto del año en curso, en las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano legislativo.

Por otra parte, se advierte que mediante razón secretarial de quince de agosto del año en curso se ordenó agregar al cuaderno auxiliar formado en el presente asunto, el escrito de Bernar Rodolfo Flores Guerrero, a través del cual realizó diversas manifestaciones en relación con las presentes acciones de inconstitucionalidad, en forma de "amicus curiae".

Al efecto, atento a lo solicitado por el promovente, con fundamento en el artículo 280¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

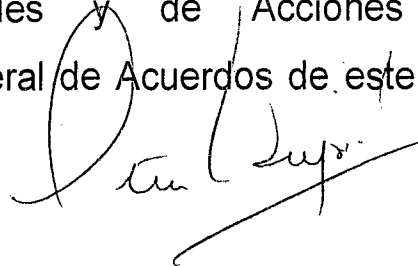
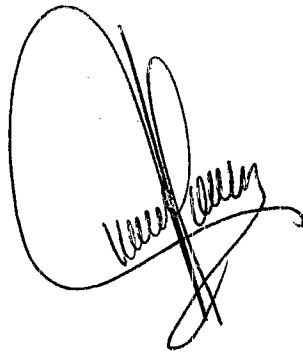
En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena devolver las documentales que adjuntó en original a su escrito, previo cotejo y certificación de las copias que exhibió para que obren en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RQMS

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaria de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.